Fur of presents eliaboritage sale DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 97.

over it che unou sik to uso

Miércoles 16 de Diciembre.

AÑO DE 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se torque per las Corporaciones provinciales ni municipales ningun documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

BOLETIN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, núm. 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publica cion abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 Diciembre 1896.)

REGIMIENTO INFANTERÍA Reserva de Cáceres.

*As otled odo De Bidees

CIRCULAR.

No habiendo dado cumplimiento la mayoría de los pueblos que comprende la demarcación del Regimiento Infantería de Reserva de esta capital, á lo dispuesto en Real orden-circular del Ministerio de la Guerra de 16 de Septiembre último, inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 49, de 23 del expresado mes; y teniendo este Regimiento que remitir á la Superioridad los estados á que se refiere la regla 9.ª de la mencionada Real orden, durante la segunda quincena del mes actual, los Sres. Alcaldes, a excepción de los que se menclonan á continuación, se ser-

virán cursar á la brevedad posible las relaciones que se indican en la regla 7.ª de la mencionada Real orden.

Pueblos que han remitido las relaciones.

Alcántara. Botija. Brozas. Cachorrilla. Casas de Millán. Malpartida de Cáceres. Mata de Alcántara. Monroy. Plasenzuela. Robledillo de Gata. Sierra de Fuentes. Torrequemada. Valencia de Alcántara.

Cáceres 15 de Diciembre de 1896.—El Coronel, Francisco H. Pacheco.

En la Gaceta de Madrid, número 339, correspondiente al Viernes 4 de Diciembre actual, se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almeria y el Juez de instrucción de Vera, de los cuales resulta:

Que en escrito de 6 de Octubre de 1895, D. Pedro Flores Martinez, vecino de Turre, denunció al Juzgado referido los siguientes hechos: que en el acta de revisión verificada en el año de 1894 por la Corporación municipal de la villa de Turre, respecto à los mozos incluidos y exceptuados en el reemplazo de 1892, aparecia que por el quinto Gabriel Belzunce Cervantes se reprodujo la excepción antes alegada de ser hijo

único de padre sexagenario, cuya excepción fué admitida por dicha Corporación, la cual declaró al Gabriel Belzunce Cervantes soldado condicional, en armonía con lo que dispone el caso 1.º del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo; que dicho mozo no estaba comprendido en la excepción alegada y admitida por la citada Corporación, toda vez que en la época de la revisión, ó sea en 1894, Gabriel Belzunce Uribe, padre del expresado mozo, tenía y tiene otro hijo llamado Antonio Belzunce Cervantes, mayor de diez y siete años, y, por lo tanto, que la mencionada Corporación, al manifestar que había comprobado y resultaba cierta la excepción alegada por el mozo Gabriel Belzunce Cervantes, había incurrido en el delito de falsedad en documento público, según determina el art. 314 del Código penal, de cuyo delito eran responsables los Concejales que componían la Corporación municipal en el bienio de 1893 á 95; acompañó al escrito el denunciante los documentos que á su juicio comprobaban los hechos denunciados, y propuso la práctica de otra prueba, terminando con la súplica de que el Juzgado se sirviera, con la rapidez y urgencia que el caso requería, admitir la información testifical que ofrecia, y por su mérito y el de los documentos que acompañaba, decretar el procesamiento de D. Francisco González Balestegui y demás que se citaban, y que aparecian como autores del delito que denunciaba, para que con ellos se entendiesen las diligencias que ocurriesen, todo en cumplimiento de lo que dispone el art. 314 del Código penal y el 171 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo:

Que instruídas las oportunas diligencias criminales, el Juzgado, por auto de 12 de Octubre último, declaró procesados á D. Francisco González Balestegui y otros que componian la Corporación municipal del pueblo de Turre, y decretó la suspensión de los mismos en los cargos de Concejales del Ayuntamiento del citado pueblo:

Que el Gobernador de la provincia, á instanciade D. Mauricio Visiedo Torres, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que à las Comisiones provinciales

compete el conocimiento de los fallos de los Ayuntamientos acerca de las operaciones de reemplazo, bien sea por que aquellos hayan sido reclamados, ó caso de no serlo, porque à su conocimiento llegue que existen indicios de fraude; en que en tanto la Comisión no declarase en virtud de la revisión de dicho fallo del Ayuntamiento que éste al dictarlo había incurrido en responsabilidad y pasase el tanto de culpa à los Tribunales de justicia, existía una cuestión previa, de la cual dependía el fallo que aquéllos habían de dictar en su día; y citaba el Gobernador los artículos 62 y 107 de la ley de 11 de Julio de 1885 y los casos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo al parrafo segundo del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, son competentes para conocer de la instrucción de las causas los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido, el delito que se trataba de depurar en el sumario se había perpetrado en el pueblo de Turre, correspondiente à la jurisdicción de aquel partido; que en el hecho origen del proceso, ó sea el de haberse librado Gabriel Belzunce Cervantes, como hijo único de padre sexagenario, teniendo otro hermano mayor de diez y siete años, se había cometido el delito de falsedad en documento público, y no podía admitirse la doctina de que à la Comisión provincial competía conocer, como cuestión previa administrativa, en recurso de alzada de las operraciones de quintas; que como hecho constitutivo del delito de falsedad, con arreglo el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, á los Tribudales ordinarios corresponde exclusixamente conocer de todos los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, que prohibe à los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 70 de la ley de 11 de Julio de 1885, según el cual, para la aplicación de la exenciones contenidas en el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Se considerará un mozo como hijo ó hermano único, aun cuando tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

Menores de diez y siete años

cumplidos.

Impedidos para el trabajo,

Soldados que en los cuerpos armados del Ejército cubran plaza que les hayan tocado en suerte.

Penados que extingan una condena de cadena ó reclusión, ó la de presidio ó prisión que no baje de seis años.

Viudo con uno ó más hijos, ó casados que puedan mantener á su

padre o madre:

Visto el art. 82 de la propia ley, que establece que los fallos que dicten los Ayuntamientos serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos per escrito ó de palabra ante el Alcalde, ya en el día en que fuesen pronunciados, ya en los siguientes hasta la vispera del señalado para ir los mozos á la capital, ó no haber indicios ó sospechas de fraude, en cuyo caso, podrá revisarlos la Comisión provincial, bien por iniciativa propia, bien por orden del Gobernador civil ó á excitación de la Autoridad militar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha contra el Ayuntamiento de Turre, por haber éste admitido la exención alegada por el mozo Gabriel Belzunce Cervantes, de ser hijo único de padre sexagenario, no obstante tener otro hermano mayor de diez y siete años:

2.º Que la calificación dada por el denunciante al hecho denunciado, de constituir un delito de falsedad en documento público, no puede tomarse en cuenta para la resolución del conflicto, toda vez que el fallo que un Ayuntamiento dictó en materia de quintas, en virtud de la apreciación que haga de las pruebas presentadas, no constituye delito de falsedad, sino que en todo caso modró habar frando que en todo caso

podrá haber fraude cuya apreciación compete á la Comisión provin-

cial:

Ministerio de Cultura 2011

3.º Que mientras ésta no resuelva, bien por virtud de recurso de alzada que se interponga contra el fallo de los Ayuntamientos, ó ya por iniciativa propia ó del Gobernador ó Autoridad militar, existe una cuestión previa que resolver por parte de la Administración, y de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

4. Que se encuentra, por lo tantu, el presente caso comprendido en ono de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en

los juicios criminales;

Conformándome con lo consultapor el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competen-

cia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa

Presidente del Consejo de Ministros,

— Antonio Cánovas del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, número 332, correspondiente al Viernes 27 de Noviembre actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los

cuales resulta:

Que el 6 de Febrero último, la Guardia civil del puesto de Reocin de los Molinos ocupó en un taller de sierra del pueblo de Bárcena de Ebro, lugar del término municipal de Valderredible, varios trozos de roble maderable, en el supuesto de que pertenecían á Antonio Hernando Bercedo, Pedro Postigo Bárcena, Blas y Santiago Gómez, Juana Ruíz Pérez y Gregoria Fernández Allende, y de que dicha madera era de procedencia ilegitima como sustraida fraudulentamente de la dehesa del pueblo de Bárcena, instruyó el correspondiente atestado, que entregó al Juzgado municipal del término:

Que practicadas con este motivo diligencias sumariales á que se unió una certificación expedida por la Jefatura de Montes del distrito forestal respectivo, expresando que para el corriente año se concedió al pueblo de Bárcena 60 carros de leña de la especie rob'e, que se había de aprovechar en la dehesa del mismo por e! método de muertas y limpias, y del reconccimiento hecho por el eapataz de cultivo de la comarca del monte aludido, que se hallaron en él 16 tocones de roble, de los que 14 podían ser inmaderables y de los muertos concedidos para el consumo de hogares, y los dos restantes sanos y vigorosos, tasando el valor de lo cortado en 60 pesetas, y en 25 los daños causados:

Que en tal estado el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia de Antonio Hernando, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, siendo el denunciado vecino del pueblo de Bárcena, el hecho que realizó y que motiva el sumario constituye nna extralimitación al llevar á efecto el aprovechamiento concedido á los vecinos del mismo, cuyo conocimiento corresponde á la Administración, según la regla 1.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juzgado dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del asunto, alegando: que correspude á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, á excepción de los casos reservados por la ley al Senado, à los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policia; que à la misma jurisdicción compete el conocimiento de las infraccines de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada en el Código penal; que el hecho de sustraer maderas de un monte público con ánimo de lucro es constitutivo de un delito definido y penado en el capitulo 2.°, tít. 13, libro 2.º del Código penal, y que no-se ha comprobade

en autos que las maderas ocupadas à Antonio Hernando procedian del aprovechamiento concedido para el consumo de hogares á los vecinos de Bárcena, antes bien por las dimensiones y condiciones de las mismas, cabe suponer que no corresponden à dicho aprovechamiento, ni se ha acreditado la fecha de extracción del monte, y como el único testigo de descargo por el Hernando citado ignora cuál es la procedencia de las maderas, aparece en toda su integridad el hecho de la sustracción con ánimo de lucro, y por tanto la existencia de un delito común del que deben conocer los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que establece: "Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de multas y demás responsabilidades previstas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujección á las reglas siguientes: Primera. Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corea, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo o tiempo de efectuar dichas operaciones, y à las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores: Segunda. Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por les Alcaldes cuando su importe no exceda del limite para que les faculta la ley Municipal; las que excedan de dicho limite deberán ser impuestas por los Gobernadores: Tercera. De los danos causados en los montes públicos cuyo importe no exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo à las prescripciones del Código penal: Cuarta. Cuando la infracción de un precepto de las leyes o disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada hayan sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda ha surgido con motivo de la supuesta sustracción fraudulenta de maderas de la dehesa del pueblo de Bárcenas de Ebro:

2.º Que se trata de un daño causado en un monte público, cuyo importe no excede de 2.500 pesetas, y que, por tanto, su corrección corresponde al Gobernador civil de la provincia respectiva, al tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que reformó la legislación penal en el ramo de montes:

3.º Que no tiene aplicación al caso de que se trata la regla 4.ª del precitado artículo;

Conformandome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Auguso Hijo el Rey D.Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—
El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

JUZGADOS.

PINOFRANQUEADO.

Don Isidro Montero Dominguez, Juez municipal de este pueble de Pinofranqueado.

Por el presente edicto hago saber: Que el día ocho de Enero próximo y hora de las dos de la tarde. tendrá lugar la venta en pública subasta en la audiencia de este Juzgado, de la finca que se dirá y que ha sido embargada á Juan Gómez Dominguez, de esta vecindad, para hacer pago à don Sebastián Gómez Blanco de ocho pesetas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La finca es la siguiente:

Pesetas.

Un cuartillo de terreno con cuatro olivos al sitio del Cerrado, en este término; linda por Norte y Este, otros de Leoncio Matías; Sur, el regato; Oeste, otros de Bernardo Sánchez y Sánchez; tasada en.....

75

Lo que se hace público por si alguna persona desea interesarse en la subasta.

Dado en Pinofranqueado à siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis. — Isidro Montero Domínguez. — De su orden, Juan Pérez.

Don Isidro Montero Dominguez, Juez municipal de este pueblo de Pinofranqueado.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia ocho de Enero proximo y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán y que han sido embargadas á Santos Sánchez Martin, de esta vecindad, para hacer pago de las costas causadas en el juicio de faltas que se le siguió por lesiones à Teresa Martin Sánchez; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, y que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Las fincas son las siguientes:

Pesetas

Un celemin de terreno de riego à la Zambrana; linda por Norte, Juan Sánchez de Manuel; Este, Matilde Gómez Do-

Pesetas.

1 日本 ・ 日本 1 日本 1	
mínguez, y Sur-Oste, Eugenio Sánchez; tasa-	Bull h
do en	75
Un cuartillo de terreno al	
Clavilejo; linda por Nor-	
te, el regato; Este, Isi-	Floring !
doro Gómez Dominguez;	
Sur, el monte; Oeste, el	95
Un cuartillo de terreno con	20
veinte plantones à los	
Barreros de la Portilla;	i is Jo
linda por todos puntos,	
el monte; tasado en	10

Total 110

Lo que se anuncia al público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Pinofranqueado à seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis. — Isidro Montero Domínguez. — De su orden, Juan Pérez.

ALCALDÍAS.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

Cuenta de los gastos causados en la reparación de la Casa Ayuntamiento en sus diferentes dependencias, según se expresa en la relación de la semana anterior.

Serapio Vega, por cinco días y medio como ofi-	06.1	S 5
cial de albañil, á dos pe-		Sal.
setas setenta y cinco cén-		
timos	15	13
Eladio Lorenzo, por cuatro dias idem id. id	12	38
Santiago Ventura (mayor), maestro albañil, por dos		18
días á tres pesetas	6	
Julian Ventura, oficial al- bañil, por dos y medio días á dos pesetas seten-	i oli ig k b vo	iniu Adol
ta y cinco centimos	6	88
Eustaquio Ventura, por cinco y medio días á	es i.	104
idem	13	75
Santiago Ventura (menor), por dos días á una pe- seta	2	

T. A. T.	Total 30 14	
	Targaried was the	
	A STATE OF S	

Importa esta cuenta la cantidad de cincuenta y seis pesetas catorce céntimos.

Aldeanueva de la Vera 30 de Agosto de 1896.—El Encargado, Victoriano Ventura.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Jilarte.—Es copia.—El Secretario, José Mendez Soria.

PROVINCIA DE CÁCERES

VILLA DE MADROÑERA

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897

LISTA de los jornales y materiales invertidos en la recomposición del camino de la Lagunilla, en los días 5, 6 y 7 de los corrientes.

NOMBRES.	CLASES.	JORNALES.	PRECIO.	IMPORTE total.
				Pesetas. Ct
uan Campos Barquilla	Jornalero	3	1	3
anuel Gozalo Bonilla	. Id	3	1	3
ablos Barquilla Duchel	Id	3	1	3
omás Gozalo Bonilla	Id	3	1.01	3
rancisco Barquilla Cuadrado	Id	3	1	endonate: 3 m
iego Miguel Melchor	Id	3	1	NOW OTHER
sidro Solis Barquilla	Id	3	1	318 0 00 8
uan Gozalo Bonilla	Id	0	A CONTRACTOR	DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE
icasio Dernai Duran	10		alor	2
ernando Rol Sánchez	Id	3	0.000	3
uan Diaz Altamirano	Id	3	1 TODY	3
uan Solis González	Id	3	1	3
uan Gómez Estéban	Td	3	1	3
iego Campos de Miguel	Td	3	1	3
uan Díaz Garcíantonio Gil García	Td	3	1	3
Ianuel Barquilla Rodriguez	Td.	1	1	1
osé Barquilla Díaz	Td.	3	1	3
regorio Pintor Diaz	Td.	3	1	3
osé García Bernal	Canatáz	2	1	2
sidro Pablos Casco	Id.	2	1	2
ucas Solis Rol	Id.	2	1	2
edro Campos Miguel.	Id	2	1	nogall or
aspar Pablos Fernández	Id	2	1	2
dan Diaz Barquilla	Id		±	18m66 0.40
rancisco Bernardo García	Id	2	1	Formal Zu
lonso Rodríguez Barquilla	Id	2	1	. asing 20
ntonio Barquilla Hoyal	Id	. 5		3 7 1 2
larcelino Melchor Labrador	Id	. 2		I amount 2
Ianuel García Díaz	Id		1	I lavoli Z
ictoriano Garcia Rosas	Id	. 2	1	Bren Z
sidoro Solís González	Id	. 2	1981 1 . bis	1 0 0 2
ucas Miguel Durán	Id	. 3	1	0
lego Avila Barquilla	Id		Comment of the second	Const Contract
Comualdo Rodríguez Díaz	Id	. 0		Jan May S
rancisco Gómez Fernández	Id		als ador	STOTAL D
osé González García	Id		A B THE	A STUDIES T
Ianuel Díaz Sánchez	Jornalero	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1	1
uan Maria Hoyal	Id	·	10.00	1
orenzo Casco Mellado	Id	on ambant an	mang kovitabet	A V DEBENDE
erónimo Pablos Melchor	Id		the state of the state of	1
antiago Recio Díaz	Id	e a woord styl As	5 80 200 G 500 H	100200 A \$1
Diego Barquilla Avila	Id	· concentration	ACRES BILLIAN	中地門是中
éliz Sánchez Borreguerorancisco Barquilla	Id	. 3	1	3
Pedro González	Td	3	ī	3
edro González	Id	1	ī	1
longo Recio Solis	Id.	1	1	1
lonso Recio Solís	Id.	at and 1-13	1	1
uan Rodríguez González	Īd	1	1	1
uan Rodríguez González	Id.	il damedla	Bund bull.	1
osé Pablos Barquilla	Id.	3	1	3
lanuel Cano	Id.	necture term	A peliotion	mold and
rancisco Solís Rol			1	1
lorencio González	Id	. 1	1	1
acinto González Gol				1
alentin Pérez	Id	. 1	1	1
ebastián Rodriguez	Id	1	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	1 . 1
icolás Campos	Id	· alling	erorand vana	Person sa
osé Barquilla Castuera	Id	on Bollans	SE SECTION	S ACCOUNTS ELL T
ntonio Barquilla	Id	. 5		2
liguel Pérez Mellado	Id	2	1	9
lonso García Miguel	Id	. 2	NO ALLES VALUES	9
lonso García Recio	Id	1 1 1 1	1	1
las Fabián	Id	2	1	9
Llonso Pablos Barquilla	Id.		1	1
lonso Avila Sánchez	Id.		1	The stand up 1
rancisco Avila García	Td.	2	1	2
uan Antonio Avila Gil	Id.			1
ntonio Gil Chamarra	Id.	ī	1	î
ntonio Gil Chamorro imón Hoyal	Id.		on Imain's Lak	ī
uan García Fernández	Id.	in red 7	olding al lan	D P Court A 1
regorio Mateos	T	1	1	The second state of

Antonio Caldenal Joo Diego Barquilla Id. Isidro Barroso Id. Andrés González Id. Aluan Antonio Gómez Id. Alfonso Gómez Id. Alfonso Gómez Id. Alfonso Gómez Id. Andrés Barquilla Id. Gregorio Barquilla Id. Gregorio Barquilla Id. Gregorio Barquilla Id. Juan Matías Pérez Id. José Durán Id. Juan Mellado Id. Antonio Barquilla Id. Ramon Campos Id. Miguel Estéban Id. Vicente Sánchez Id. Juan González González Id. Juan González González Id. Manuel Barrado Id. Alonso Recio Castuera Id. Alonso Recio Castuera Id. Miguel Sánchez Id. Miguel Sánchez Id. Alejandro Moza Id. Alejandro Moza Id. Francisco García Id. Francisco García Id. Francisco Barquilla Id. Francisco Dísz Id. Antonio Sánchez García Id. Antonio Sánchez Id. Antonio Gómez Id. Antonio Gómez Id. Alonso Durán Id. Alonso Durán Id. Antonio Gómez Id. Alonso Durán Id. Antonio Avila Gil Id. Losé Durán Recio Id. Losé D					1 1 1 1 1 1 1 1	Cts 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Diego Barquilla Id. Alsidro Barroso Id. Andrés González Id. Juan Antonio Gómez Id. Alfonso Gómez Id. Alfonso Gómez Id. Alfonso Gómez Id. Andrés Barquilla Id. Gregorio Barquilla Id. Gregorio Barquilla Id. Id. Matías Pérez Id. José Durán Id. Juan Mellado Id. Antonio Barquilla Id. Ramón Campos Id. Miguel Estéban Id. Antonio Barquilla Id. Ramón Campos Id. Miguel Estéban Id. Vicente Sánohez Id. Juan González González Id. Juan González González Id. Agustín Rosal Id. Agustín Rosal Id. Diego Rol Id. Alonso Recio Castuera Id. Alonso Recio Castuera Id. Alojandro Moza Id. Alejandro Moza Id. Alejandro Moza Id. Alejandro Moza Id. Alejandro García Id. Id. Alejandro Moza Id. Id. Alejandro Moza Id. Id. Alejandro Moza Id. Id. Alejandro Moza Id. Alejandro Sánchez Id. Id. Antonio Sánchez García Id. Id. Antonio Sánchez García Id. Id. Antonio Sánchez García Id. Id. Antonio Hoyas Fernández Id. Id. Antonio Hoyas Fernández Id. Id. Antonio Hoyas Fernández Id. Id. Antonio Gómez Id.					1 1 1 1 1 1 1 1	
Diego Barquilla Id. Alidro Barroso Id. Andrés González Id. Juan Antonio Gómez Id. Alfonso Gómez Id. Alfonso Gómez Id. Alfonso Gómez Id. Alfonso Gómez Id. Andrés Barquilla Id. Gregorio Barquilla Id. Gregorio Barquilla Id. Matías Pérez Id. Juan Mellado Id. Antonio Barquilla Id. Antonio Barquilla Id. Ramón Campos Id. Miguel Estéban Id. Vicente Sánohez Id. Miguel Estéban Id. Vicente Sánohez Id. Manuel Barrado Id. Agustín Rosal Id. Diego Rol Id. Manuel Barrado Id. Algustín Rosal Id. Diego Rol Id. Algustín Rosal Id. Alejandro Moza Id. Alejandro Sánchez Id. Id. Antonio Gáncía Id. Id. Francisco Barquilla Id. Francisco Barquilla Id. Francisco Barquilla Id. Antonio Sánchez García Id. Antonio Hoyas Fernández Id. Antonio Gómez Id. Antonio Avila Gil Id. I					1 1 1 1 1 1 1 1	
Indicates Indi					1 1 1 1 1 1 1 1	
Andres González Id. Juan Antonio Gómez Id. Alfonso Gómez Id. Andrés Barquilla Id. Gregorio Barquilla Id. Matías Pérez Id. José Durán Id. Juan Mellado Id. Antonio Barquilla Id. Ramón Campos Id. Miguel Estéban Id. Vicente Sánchez Id. Juan González González Id. Manuel Barrado Id. Al Juan González González Id. Manuel Barrado Id. Al Juen González Id. Manuel Barrado Id. Al Juen González Id. Miguel Sánchez Id. Miguel Sánchez Id. Alejandro Moza Id. Alejandro Moza Id. Francisco García Id. Francisco García Id. Francisco Barquilla Id. Francisco Labrador Id. Antonio Sánchez García Id. Antonio Sánchez García Id. Antonio Sánchez García Id. Antonio Sánchez García Id. Antonio Hoyas Fernández Id. Antonio Hoyas Fernández Id. Intonio Gómez Id. Intonio Gómez Id. Intonio Gómez Id. Intonio Recio Solís Id. Intonio Avila Gil Id. Intonio Avila Gi					1 1 1 1 1 1 1 1	
Altonso Gomez					1 1 1 1 1 1 1 1	
Altonso Gomez Andrés Barquilla Gregorio Barquilla Gregorio Barquilla Matías Pérez José Durán Juan Mellado Antonio Barquilla Ramón Campos Miguel Estéban Vicente Sánchez Juan González González Manuel Barrado Agustín Rosal Diego Rol Alonso Recio Castuera Manuel García Díaz Miguel Sánchez Juan González Juan					1 1 1 1 1 1 1 1	
Andrés Barquilla Gregorio Barquilla Matias Pérez José Durán Juan Mellado Antonio Barquilla Ramón Campos Miguel Estéban Vicente Sánchez Juan González González Juan González Ida Manuel Barrado Agustín Rosal Diego Rol Alonso Recio Castuera Manuel García Díaz Miguel Sánchez Alejandro Moza Francisco García Victoriano García Sidro Avila García Francisco Barquilla Francisco Barquilla Ida Francisco Barquilla Ida José Miguel Indrés Díaz Intonio Sánchez García Ida José Miguel Irancisco Fernández Intonio Hoyas Fernández Ida Intonio Hoyas Fernández Ida Intonio Hoyas Fernández Ida					1 1 1 1 1 1 1 1	
Mattas Ferez					1 1 1 1 1 1 1 1	
Mattas Ferez					1 1 1 1 1 1 1 1	
Juan Mellado					1 1 1 1 1 1 1 1	
Antonio Barquilla Id. Ramón Campos Id. Miguel Estéban Id. Miguel Estéban Id. Vicente Sánchez Id. Juan González González Id. Juan González González Id. Manuel Barrado Id. Alconso Recio Castuera Id. Manuel García Id. Miguel Sánchez Id. Miguel Miguel Id. Miguel Miguel Id. Miguel Miguel Id. Miguel Mi					1 1 1 1 1 1 1 1	
Idam Ida					1 1 1 1 1 1 1 1	
Miguel Estéban Id. Vicente Sánchez Id. Juan González González Id. Manuel Barrado Id. Agustín Rosal Id. Diego Rol Id. Alonso Recio Castuera Id. Manuel García Díaz Id. Miguel Sánchez Id. Alejandro Moza Id. Prancisco García Id. Victoriano García Id. Id. Id. Id. </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1 1 1 1 1 1 1 1</td> <td></td>					1 1 1 1 1 1 1 1	
Vicente Sanchez Id.					1 1 1 1 1 1 1 1	
Juan Gonzalez González Manuel Barrado Agustín Rosal Diego Rol Alonso Recio Castuera Manuel García Díaz Miguel Sánchez Alejandro Moza Francisco García Jid Jid Jid Jid Jid Jid Jid Ji					1 1 1 1 1 1 1 1	
Manuel Barrado Agustín Rosal Diego Rol Alonso Recio Castuera Manuel García Díaz Miguel Sánchez Miguel Sánchez Miguel Sánchez Mictoriano García Victoriano García Sidro Avila García Prancisco Barquilla Prancisco Labrador Indrés Díaz Intonio Sánchez García Id Sicente Avila Id Se Miguel Indrés Miguel Irancisco Fernández Intonio Hoyas Fernández Id Intonio Hoyas Fernández Id					1 1 1 1 1 1 1 1	
Diego Rol Alonso Recio Castuera Manuel García Díaz Miguel Sánchez Miguel Sánchez Miguel Sánchez Miejandro Moza Francisco García Mictoriano García Mictoriano García Mid. Mid. Mictoriano García Mid. Mid. Mid. Mid. Mid. Mid. Mid. Mid.					1 1 1 1 1 1 1 1	
Manuel García Díaz Manuel García Díaz Miguel Sánchez Miguel Sánchez Prancisco García Prancisco García Mictoriano Mictoriano Mictoriano Mictoriano Mictor					1 1 1 1 1 1 1 1	
Manuel García Díaz Miguel Sánchez Alejandro Moza Francisco García Victoriano García Sidro Avila García Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id					1 1 1 1 1 1 1 1	
Miguel Sánchez Miguel Sánchez Miguel Sánchez Malejandro Moza Francisco García Francisco García Francisco García Sidro Avila García Sidro Avila García Francisco Barquilla Francisco Labrador Ind. Francisco Labrador Indrés Díaz Intonio Sánchez García Ficente Avila Osé Miguel Indrés Mi					1 1 1 1 1 1 1 1	
Alejandro Moza Francisco García Francisco García Sidro Avila García Sidro Avila García Francisco Barquilla Francisco Labrador Indrés Díaz Intonio Sánchez García Francisco Fernández Indrés Miguel Indrés Miguel Indrés Miguel Indrés Miguel Indrés Miguel Indrés Miguel Indrés Moguel Indrés Moguel Indrés Moguel Intonio Hoyas Fernández Intonio Hoyas Fernández Intonio Hoyas Fernández Indrés Modríguez Intonio Hoyas Fernández Indresco Barquilla Indresco Barquilla Indresco Barquilla Indresco Barquilla Indresco Barquilla Indresco Barquilla Intonio Gómez Indresco Indr					1 1 1 1 1 1 1 1	
rancisco García Victoriano García Victoriano García Sidro Avila García Id. Sidro Avila García Id. Trancisco Barquilla Id. Trancisco Labrador Id.					1 1 1 1 1 1 1 1	
Victoriano García Victoriano García Sidro Avila García Vancisco Barquilla Vancisco Labrador Id. Id. Vancisco Labrador Id.			1 1 1 1 1 1 1 1 1		1 1 1 1 1	
sidro Avila García rancisco Barquilla rancisco Labrador .ndrés Díaz .ntonio Sánchez García icente Avila osé Miguel .ndrés Miguel rancisco Fernández ntonio Hoyas Fernández osé Rodríguez .rancisco Barquilla ucas Sánchez anuel Díaz Sánchez orenzo Casco iguel Recio ntonio Gómez lonso Recio Solís lonso Durán anuel Díaz atías Hoyal .eego Hoyal			1 1 1 1 1 1 1		1 1 1 1 1	
rancisco Labrador			1 1 1 1 1 1		1 1 1 1	
Indrés Díaz Intonio Sánchez García Idente Avila Idente Avila Idente Avila Idente Avila Idente Miguel Idente Miguel Idente Miguel Idente Miguel Idente Moyas Fernández Idente Moyas Fern		1 1 1 1	1 1 1 1 1		1 1 1 1	
ntonio Sánchez García icente Avila osé Miguel osé Miguel rancisco Fernández ntonio Hoyas Fernández osé Rodríguez rancisco Barquilla ucas Sánchez anuel Díaz Sánchez orenzo Casco iguel Recio ntonio Gómez llonso Recio Solís llonso Durán anuel Díaz atías Hoyal iego Hoyal ntonio Avila Gil osé Durán Recio		1 1 1 1	1 1 1 1		1 1 1	
Ticente Avila Osé Miguel Id Osé Miguel Id Id Id Id Id Id Id Id Id I		1 1 1	1 1		1	
osé Miguel Id.		1 1	1		1	
Indrés Miguel rancisco Fernández Intonio Hoyas Fernández Osé Rodríguez rancisco Barquilla Ucas Sánchez Id		1	1	IO POWER	15 L T 10 -5 L T 24	
rancisco Fernández ntonio Hoyas Fernández osé Rodríguez rancisco Barquilla ucas Sánchez anuel Díaz Sánchez orenzo Casco iguel Recio ntonio Gómez lonso Recio Solís lonso Durán anuel Díaz atías Hoyal iego Hoyal ntonio Avila Gil osé Durán Recio		1	1			1352
ntonio Hoyas Fernández osé Rodríguez rancisco Barquilla ucas Sánchez anuel Díaz Sánchez orenzo Casco iguel Recio ntonio Gómez lonso Recio Solís lonso Durán anuel Díaz atías Hoyal iego Hoyal ntonio Avila Gil osé Durán Recio				5 17 1 To 1 4	THE RESERVE	
osé Rodríguez. rancisco Barquilla ucas Sánchez. lanuel Díaz Sánchez orenzo Casco. iguel Recio. ntonio Gómez. lonso Recio Solís lonso Durán anuel Diaz atías Hoyal. iego Hoyal. ntonio Avila Gil osé Durán Recio.			2		A PARTY NAMED IN STREET	
rancisco Barquilla ucas Sánchez lanuel Díaz Sánchez orenzo Casco iguel Recio ntonio Gómez lonso Recio Solís lonso Durán anuel Díaz atías Hoyal iego Hoyal. ntonio Avila Gil osé Durán Recio	NO 04 00 00 00 0		1 1	- 10	î	àza
ucas Sánchez. anuel Díaz Sánchez orenzo Casco iguel Recio ntonio Gómez lonso Recio Solís lonso Durán anuel Díaz atías Hoyal iego Hoyal. ntonio Avila Gil osé Durán Recio		0	1	29 ac	3	50
anuel Díaz Sánchez orenzo Casco iguel Recio ntonio Gómez lonso Recio Solís lonso Durán anuel Diaz atías Hoyal iego Hoyal ntonio Avila Gil osé Durán Recio	and the second second	0	1		8	50
iguel Recio ntonio Gómez lonso Recio Solís lonso Durán anuel Diaz atías Hoyal iego Hoyal ntonio Avila Gil osé Durán Recio		0	4		3	50
iguel Recio ntonio Gómez lonso Recio Solís lonso Durán anuel Diaz atías Hoyal iego Hoyal ntonio Avila Gil osé Durán Recio	******	2	1.	75		50
lonso Recio Solís lonso Durán anuel Diaz atías Hoyal iego Hoyal atonio Avila Gil ld	******	2		75		50
lonso Durán anuel Diaz atías Hoyal lego Hoyal atonio Avila Gil sé Durán Recio				THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TW	and the second s	75
anuel Diaz. atías Hoyal. lego Hoyal. atonio Avila Gil sé Durán Recio	A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	4	The state of the s	75		50
atias Hoyal		0 (75 50
ego Hoyal. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id		0 1		200		50
atonio Avila Gil sé Durán Recio		0		7.7		50
sé Durán Recio	The state of the s			Control of the second		75
				75		75
The same of the sa					The State of the S	75
				75	1	75
sé Navareño.		1	11	75	10	75
más García Labrador		resource lange	10	75	1	75
sé González GarcíaId		1	8 = 10 (10 ± 12 ± 12 ± 12 ± 12 ± 12 ± 12 ± 12 ±	75	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	75
				75		50
cas Recio Barquilla. Id.			1	75		75
		1	1	75	1	75
Caul 100100ia			ADE LEDVINE	2	13 Namina	
dan Carcia Recio por calzar los nicos de acero nos				1 C 1 C 1 C 1 L C 1	5.63	77.5
oca y punta, según recibo			70	i	25 July 25 July 18 1974	75
Tomar			7,	i	5.1	Carl.
TOTAL		77	n n		5 ∈'	reast.

Madrofiera 8 de Septiembre de 1896.—Los encargados de la obra, José González García.

—A ruego de José García Bernal, Francisco Solís Barquilla.—La Comisión del Ayuntamiento, Pedro Montero Solís, Antonio Gil Sánchez.

VILLAMIEL. Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia, confeccionar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1897-98, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, en el término de quince dias à contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Villamiel 10 de Diciembre 1896. -El Alcalde, Juan de Sande.

MIAJADAS. | Manuel Herrero, id., por

Nota de los gastos hechos en la recomposición del camino del portillo de Martín Ramos, correspondiente à la semana del 3 al 8 de Febrero ultimo, ambos inclusive.

The second second second	A COURT OF A
	Ptas. Cts.
T	******
Joaquin Sánchez Tello, ca-	*******
pataz, por seis jornales	anima.
a una peseta	6
Francisco García, jornale-	
ro por id id i	
ro, por id. id. a setenta	The state of
y cinco centimos	4 50
Bernardino Canamero,	*****
id., por id. id. a id. id	4 50
********	200

1d. 1d. a 1d. 1d	4 50
Francisco Carrasco, idem,	to series
por id. id. a id. id.	4 50
Julian Herrero, id., por	LEGIT DECE
1d: 1d: a id. id	4 50
Bernardino Ruiz, id., por	t long M
1d. 1d. & id. id.	4 50
Zacarias Lora, id., por idem	DanolA,
1d. a. 1d. id.	4 50
Antonie Rosas Lones	LostolA
id., por id. id. a id. id	4 50
Jose Carrasco, id., por idem	S STREET
1d. a 1d. 1d.	4 50
Antonio Rosas Alcalde	ATE
id, por id, id, a id id	4 50
Placide Borrallo, id., por	To mile
id, id. a id. id.	4 50
brown a tell of	100

	100 00
Total	100 50
id. a id. id	4 50
Juan Borrallo, id., por idem	
id. á id. id	4 50
Diego Garrido, id., por idem	HILL 18
id. id. å id. id	4 50
id. à id. id	1 00
id. å id. id.	4 50
Juan Tena, id., por idem	4 50
id., por id. id. id. id. id.	
id. å id. id	4 50
reuro Dravo, id., por idem	12 93
id. á id. id	4 50
Juan Rosas, id., nor idem	The off
id. id. å id. id	4 50
Liadio Barbero, id., por	4 50
íd. id. á id. id	1 50
id. á id. id Leonardo Babiano, id , por	4 50
Juan Gomez, id., por idem	
Teran Climan 11 man 17.	

Importa esta cuenta las figuradas cien pesetas y cincuenta centimos. Miajadas 9 de Febrero de 1896.— El capatáz, Joaquín Sánchez.—Visto bueno.—El Alcalde, Joaquín Ca-

rrasco.

HOSPITAL PROVINCIAL.

grant meine us eil - wangmine

Semana del 22 al 28 de Noviembre de 1896.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la colocación de una cocina para las Hermanas, limpieza de un fregadero y colocación de algunos baldosines.

Jornales.	Pesetas.
Al oficial José Solana, por seis jornales à dos pesetas setenta y cinco céntimos uno	16 50
cuenta centimos uno	9 00
Suma	25 50
The state of the s	

Materiales y demás gastos.

The second secon	OF THE RESERVE
Por tres quintales de ce- mento Porlant, à siete pe- setas uno	21 00
Por cuatro cargas de cal hecha á seis reales una Al encargado de facili-	6 00
tar el personal, materiales y herramientas	300
Suma	30 00

Resumen.

I dom los materials		50
Idem los materiales y demás gastos	30	СО
Total	55	50

Importa esta cuenta la cantidad de cincuenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos.

Cáceres 28 de Noviembre de 1896. —El Encargado, Benito García.— Visto Bueno.—E. María Rodriguez.

CACERES: 1896.

Tip. de Sucesores de Alvarez.

Portal Llano, 39,

Ministerio de Cultura 2011